



AUTORIZA Y ADJUDICA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO. OFICINA DE
PERALILLO. POR TRATO DIRECTO.

RESOLUCION EXENTA N° 269

RANCAGUA, - 9 ABR. 2010

VISTOS: El Contrato de arrendamiento que se acompaña; Lo dispuesto en la letra g y h, del artículo 7° de la Ley N° 19.477, de 1996, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; La Ley de Compras N° 19.886, el Reglamento de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, artículo 10 N° 7, letra f; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 217B, de fecha 9 de julio de 2004, que aprueba las Políticas y Condiciones de Uso del sistema www.chilecompra.cl; Las facultades delegadas en la Resolución Exenta N° 002926 de 2007, de este Servicio y la Resolución 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que estable normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás normas legales pertinentes y sus modificaciones,

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Presupuesto 2010 permite suscribir el presente contrato para el funcionamiento de la oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de PERALILLO.

2.- Que, es de suma urgencia habilitar nuevas dependencias para el normal funcionamiento de la Oficina de Registro Civil e Identificación de Paredones, por cuanto ésta presenta daños estructurales producto del Terremoto del día 27 de febrero de 2010, que pone en riesgo la integridad del Oficial Civil como del Público en general.

3.- Que, la propiedad ubicada en calle O'Higgins, número 437, primer piso, oficina B, comuna de Peralillo, cumple con el espacio necesario para adaptarla para el funcionamiento de la Oficina de Peralillo.

RESOLUCION

1.- **AUTORIZASE Y ADJUDICASE**, a contar del 15 de marzo de 2010, Contrato de Arrendamiento, por Trato Directo, contraído entre don Ricardo Antonio Larenas Peña, Run N° 12.867.744-5, en adelante "el arrendador" y el Servicio de Registro Civil e Identificación VI Región, representado por su Directora Regional, doña María Liliana Orellana Vallejos, RUT 7.875.717-5, en adelante "la arrendataria", del inmueble ubicado en calle O'Higgins, número 437, primer piso, oficina B, comuna de Peralillo.


2.- El Servicio de Registro Civil e Identificación pagará por concepto de Canon de Arrendamiento, a don Ricardo Antonio Larenas Peña, un monto mensual de \$150.000 (ciento cincuenta mil pesos), reajustado anualmente, de acuerdo a la variación que experimente el I.P.C., suma que se pagará mensualmente dentro de los últimos cinco días de cada mes calendario, contra recibo del arrendador.

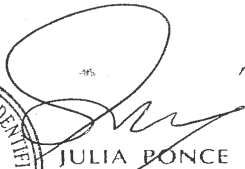
3.- El Servicio de Registro Civil e Identificación pagará por única vez, al arrendador, la suma de \$150.000 (ciento cincuenta mil pesos), por concepto de mes de garantía, a fin de garantizar la conservación de la propiedad. Por su parte, el arrendador, se obliga a hacer devolución de la suma indicada, una vez expirado el plazo fijado para este contrato de arrendamiento.


4.- El presente Contrato tiene vigencia de un año, pudiendo renovarse tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes comunique su deseo de poner término anticipado mediante aviso enviado por carta certificada al domicilio de la otra parte con a lo menos dos meses de anticipación.

5.- El contrato pasará a formar parte íntegra de esta Resolución.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**


DIRECCION REGIONAL VI REGION DEL LIB. BDO. O'HIGGINS RANCAGUA * CHILE *


JULIA PONCE ALVAREZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
Servicio de Registro Civil e Identificación
VI Región del Libertador Bdo. O'Higgins


JPA/LRC/FAU
Distribución:
- Habilitada Regional VI Región.
- Archivo Dirección Regional
- Archivo FAU

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

RICARDO ANTONIO LARENAS PEÑA

A

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

SEXTA REGIÓN

EN RANCAGUA, a 15 de marzo de 2010, comparecen por una parte don **RICARDO ANTONIO LARENAS PEÑA**, chileno, abogado, casado separado totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número 12.867.744-5, domiciliado en O'Higgins 437, Segundo piso, oficina C, Peralillo, comuna de Peralillo, en adelante "arrendador", y por la otra el Servicio de Registro Civil e Identificación, Sexta Región, Servicio Público, rol único tributario número 61.002.013-5, representado para estos efectos por su Directora Regional doña **MARÍA LILIANA ORELLANA VALLEJOS**, cédula nacional de identidad número 7.875.717-5, domiciliada para estos efectos en calle Cáceres # 189, de la comuna de Rancagua, en adelante "arrendatario", ambos mayores de edad, quienes vienen en convenir el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Don Ricardo Antonio Larenas Peña, es dueño exclusivo de la oficina B, ubicada en calle O'Higgins 437, primer piso, Comuna de Peralillo, Provincia de Colchagua, Sexta Región. El inmueble se encuentra inscrito a nombre del dueño a fojas 1441, número 1343, del año 1991 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santa Cruz.- **SEGUNDO:** Que en virtud del presente instrumento, el Arrendador entrega en arrendamiento al Servicio de Registro Civil e Identificación de la Sexta Región, representado por doña María Liliana Orellana Vallejos, la oficina B del primer piso, propiedad ubicada en calle O'Higgins 437, Comuna de Peralillo.- **TERCERO:** El arrendador da fe que el objeto del arrendamiento se encuentra libre de cualquier vicio que turbe el tranquilo goce del inmueble que se entrega en arrendamiento por el presente instrumento, cumpliendo de esta forma con las obligaciones que establece la Ley en los artículos 1915 y siguientes del Código Civil.- **CUARTO:** Ambas partes dejan constancia que el inmueble objeto del contrato se destinará para uso exclusivo de Servicio Público,

pudiendo la parte arrendataria realizar todas las funciones para las cuales fue creado.-

QUINTO: La renta o canon de arrendamiento será la suma única y total de \$ 150.000.-, (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS), los cuales deberán pagarse oportunamente dentro de los últimos cinco días de cada mes calendario, contra recibo del arrendador, o por medio de depósito o transferencia electrónica en la Cuenta Corriente n° 6170525-2, del Banco Santander, de propiedad del arrendador. Esta renta será reajustada cada un año conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), aplicándose sobre la base de renta vigente en cada período.-

SEXTO: A fin de garantizar la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la reciba y en general para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, un mes de garantía, equivalente a la suma de \$ 150.000.-, (ciento cincuenta mil pesos), que ésta se obliga a restituir dentro de los treinta días siguientes a la entrega a su satisfacción de la propiedad arrendada, quedando desde ahora autorizado el arrendador para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargos del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica y agua.-

SÉPTIMO: Queda prohibido al arrendatario Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato.-

OCTAVO: Se obliga al arrendatario a: 1.- pagar oportunamente los consumos de energía eléctrica, agua potable, gas y todas las que sean de costo del arrendatario; 2.- Conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; 3.- Restituir el inmueble inmediatamente al término de este contrato mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves.-

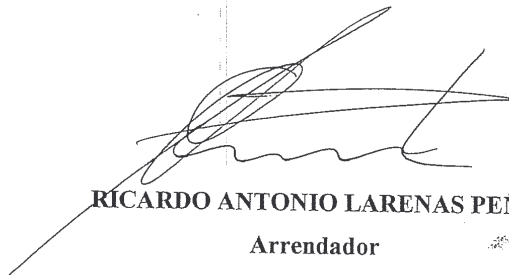
NOVENO: La entrega material del inmueble se hace simbólicamente en este acto, entregando el arrendador las llaves de la propiedad objeto de este contrato.-

DÉCIMO: El arrendador autoriza en este acto al Servicio de Registro Civil e Identificación a realizar variaciones y modificaciones para su mejor funcionamiento, en el caso de ser necesario, salvo aquellas que causen un detrimento o modificación a la propiedad, las que deberán ser autorizadas previamente por escrito por el arrendador. Otra variación deberá ser informada con la debida anticipación.-

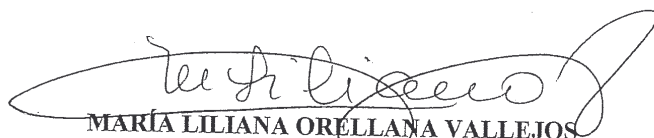
DÉCIMO PRIMERO: La parte arrendataria sólo responderá por las mejoras que conforme a la Ley le correspondan, y no así por el caso fortuito o fuerza mayor.-

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato comenzará a regir a partir del 15 de marzo del año 2010, y su plazo será de un año,

pudiendo renovarse, tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales, salvo que cualesquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada, su deseo de ponerle término al vencimiento del período pactado. El aviso por carta certificada deberá darse a lo menos con 90 días de anticipación al término del arrendamiento. La falta de aviso de término antes de cada período hará presumir la renovación tácita del contrato por otro período igual. Esta cláusula se eleva a la categoría de esencial.- **DÉCIMO TERCERO:** Las partes prorrogan desde ya competencia a los Tribunales de Justicia de Rancagua, respecto a todo lo relacionado con este Contrato.- **DÉCIMO CUARTO:** La personería de doña María Liliana Orellana Vallejos, consta de la Resolución de nombramiento de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación número 171 de fecha 29 de Mayo del año 2006.- **DÉCIMO QUINTO:** El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares quedando uno en poder del arrendador y los restantes en poder del arrendatario.- Previa lectura en conformidad firman.



RICARDO ANTONIO LARENAS PEÑA
Arrendador



MARÍA LILIANA ORELLANA VALLEJOS
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
SEXTA REGIÓN
Arrendatario